

Grupos y categorías	Importe del trienio mensual Pesetas
<b>II. De Formación Profesional Náutico-Pesquera</b>	
Cargos de mando y cubierta:	
Patrón Mayor de Cabotaje .....	177
Patrón de Cabotaje .....	171
Patrón de Tráfico Interior .....	154
Manejo de equipos propulsores:	
Mecánico Naval Mayor .....	171
Mecánico Naval de Vapor o Motor de 1.ª clase .....	165
Mecánico Naval de Vapor o Motor de 2.ª clase .....	160
Motorista Naval .....	149
<b>III. Maestranza</b>	
Contraaestre .....	149
Capataz-Encargado .....	149
<b>IV. Subalternos</b>	
1. Especialistas:	
Marinero-Mecánico (MECAMAR) .....	149
Marinero con certificado de competencia .....	143
Marinero Buceador .....	143
Marinero .....	143
Gabarrero .....	143
Botero o Amarrador .....	143
Engrasador .....	149
Operario de taller marino .....	149
Cocinero .....	143
2. Simples Subalternos:	
Amarrador .....	143
Fogonero .....	143
Mozo .....	143
<b>V. Servicios especiales</b>	
Auxiliar Administrativo .....	149
Vigía o Serviola .....	143
Guardián de Buques o Embarcaciones .....	143
Taquillero .....	143
Cobrador .....	143
Ordenanza .....	143

## ANEXO NUMERO 4

## Indemnizaciones

Las correspondientes a trajes de trabajo, manutención y dietas quedan fijadas en la cuantía siguiente:

	Anual Pesetas
<b>Trajes de trabajo</b>	
Oficiales .....	4.560
Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera .....	3.420
Maestranza .....	3.135
Subalterno .....	2.850
<b>Manutención</b>	
	Pesetas
Por tripulante, dos comidas principales al día .....	93,10
Por tripulante, una comida principal al día .....	46,55
	Pesetas día
<b>Dietas</b>	
Oficiales .....	452,50
Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera .....	372,40
Maestranza y Auxiliares Administrativos .....	299,25
Subalterno .....	199,59

ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, para el sector Comercio, mayoristas y detallistas, de Cereales, Harinas de Cereales y Piensos, y la Orden de 11 de julio de 1972 que regulaba igualmente la mencionada actividad.

Ilustrisimos señores:

Por las representaciones correspondientes a las Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Ciclo del Comercio de Cereales, Harinas de Cereales y de Piensos, en reunión celebrada en 14 de junio último, en el Sindicato Nacional de Cereales, bajo la Presidencia de quien lo es del mismo, se adoptaron determinados acuerdos, que constan en el Acta de dicha reunión, en orden a un perfeccionamiento de las actuales condiciones salariales del sector aludido.

Los acuerdos adoptados, con carácter de plena unanimidad, por los representantes económicos y sociales antes consignados, con la garantía expresamente manifestada de que su aplicación no ha de incidir en los márgenes comerciales de las empresas afectadas y el asenso a los mismos, manifestado por la Presidencia del Sindicato Nacional de Cereales, al elevar a este Departamento el proyecto pertinente, justifican su aprobación.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1962,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La presente Orden afectará a las empresas, de tallistas y mayoristas, incluidas en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional del Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, y dedicadas al comercio de cereales, harinas de cereales y piensos.

Segundo. Las remuneraciones de las categorías profesionales incluidas en el artículo 1.º de la Orden de 11 de julio de 1972 serán las siguientes:

Categoría profesional	Pesetas mensuales
Jefe Administrativo .....	8.150
Jefe de Contabilidad o Sección .....	8.350
Oficial Administrativo .....	7.350
Auxiliar Administrativo .....	6.350
Dependiente de veinticinco años .....	7.350
Dependiente de veintidós a veinticinco años .....	6.750
Ayudante .....	6.350

Aspirantes Administrativos:

De catorce años .....	2.650
De quince años .....	2.650
De dieciséis años .....	3.450
De diecisiete años .....	3.450
Jefe de Almacén .....	3.850
Mecánico o Conductor de primera .....	6.350
Mecánico o Conductor de segunda .....	5.990
Mozo especializado .....	5.800
Mozo .....	5.750
Ordenanza, Vigilante, Portero .....	5.750
Reparadores de sacos y mujeres de limpieza (por hora) .....	24

Tercero. En lo no modificado en la presente se estará a lo dispuesto en la ya citada Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, y en la Orden de 11 de julio de 1972.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de julio del año en curso.

Quinto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Imos. Sros. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.